

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Martes 10 de Julio de 1962

No. 154

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de la Asociación de Mecánicos de León . . . . . Pág. 1549

**EDUCACION PUBLICA**

Se aprueba Acuerdo de Proyecto para construir Escuelas en Areas Rurales. . . . . 1553

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA**

Ventas de Patentes . . . . . 1558  
 Marcas de Fábricas . . . . . 1559

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1560  
 Títulos Supletorios . . . . . 1562  
 Adopción de Menores . . . . . 1562  
 Notificación . . . . . 1563  
 Citación . . . . . 1563  
 Aviso . . . . . 1563  
 Sentencia de Divorcio . . . . . 1563  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1563

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Estatutos de la Asociación de Mecánicos de León**

No. 520

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación de Mecánicos de León, que dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MECANICOS DE LEON**

«En la ciudad de León, República de Nicaragua, a las ocho y media de la noche del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos propietarios de Talleres de Mecánica de esta ciudad con el objeto de fundar una Asociación que facilite la consecución de nuestras particulares finalidades comunes, procedemos a verificarlo sometiéndola a los Estatutos que luego consignamos:

*De la Asociación, Objeto, Denominación y Domicilio*

Arto. 1o.—La Asociación que en este acto queda constituida se denominará «Asociación de Mecánicos de León», pudiendo usar la sigla «A M E L», será de duración ilimitada y tendrá por domicilio la ciudad de León.

Arto. 2o.—El objeto de la Asociación, comprenderá las siguientes finalidades:

- a)—Promover la armonía y comprensión entre los Asociados para un mejor logro de sus finalidades comunes;
- b)—La Standarización de Aranceles o Tarifas;
- c)—La Regulación de una Política crediticia común;
- d)—Creación y aplicación de un reglamento interno uniforme de Talleres comprendiendo horarios de trabajo, derechos y deberes de oficiales, ayudantes y aprendices;
- e)—Creación de una oficina para informes económicos, técnicos y sociales, dotada de biblioteca específica sobre la materia;
- f)—Formación de un fondo de Mutualidad por muerte o incapacitación;
- g)—Formación de un fondo de Ayuda común,
- h)—En general la realización de toda actividad que pueda redundar en beneficio o utilidad de los Asociados, su elevación cultural, etc.

*De los Socios, Derechos y Obligaciones*

Arto. 3o.—Habrá una sola clase de Asociados, quienes tendrán los derechos y obligaciones que en el presente Estatuto se establecen y los que deriven de las resoluciones legítimamente dictadas por la Asamblea General o su Junta Directiva en su caso.

Arto. 4o.—Para ingresar a la Asociación será indispensable ser propietario de taller de mecánica en esta ciudad y, con excepción de los socios fundadores, haber sido aprobada por la Junta Directiva de la Asociación su solicitud escrita y pagado cumplidamente su cuota de ingreso.

Arto. 5o.—La cuota de Ingreso a la Asociación será de ciento cincuenta córdobas

para los socios fundadores y de doscientos córdobas para los que en el futuro solicitan su admisión.

Arto. 6o.—Todos los socios pagarán mensualmente en la Tesorería una cuota periódica de mantenimiento de Veinte Córdoba en los primeros quince días del mes correspondiente.

Arto. 7.—Las cuotas tanto de ingreso como mensual una vez enteradas pertenecen a la Asociación y no serán devueltas por ningún motivo. Sin embargo si los herederos de un socio fallecido continuaren con el negocio en forma unitaria, podrán hacer uso del derecho de socio que el causante tenía en la Asociación, siempre que convengan en el señalamiento de uno de ellos para que titularice los derechos y asuma las obligaciones que este Estatuto le confiere.

Arto. 8.—Todos los socios tendrán derecho a gozar de los beneficios que ofrezca la Asociación lo mismo que de optar a cargos directivos dentro de la misma, en la forma que estos Estatutos señalan.

#### *Asamblea General*

Arto. 9.—La Asamblea General estará integrada por todos los socios y se reunirá los primeros lunes de cada mes, por lo cual se citará por escrito por lo menos con cinco días de anticipación a todos los socios.

Arto. 10.—Para tener voz y voto en las Asambleas Generales y a optar a cargos directivos, los socios deberán estar solventes con la Asociación de todas las obligaciones que el presente Estatuto establece.

Arto. 11.—Para que las resoluciones de la Asamblea General sean obligatorias se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, es decir la mitad más uno, formándose el quórum con cualquier número de asistentes.

Arto. 12.—Podrá también reunirse en forma extraordinaria la Asamblea General cuando así lo acuerde la Directiva o lo soliciten por escrito al Secretario por lo menos tres de los socios, debiéndose estar en tal caso a lo establecido por el artículo anterior.

Arto. 13.—Cada socio, en las Asambleas Generales, tendrá derecho a un voto, siendo éste personal y no pudiendo hacerse representar, salvo caso de ausencia de la ciudad en el cual se hará constar la representación por medio de una carta poder. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Arto. 14.—La Asamblea General elegirá entre los miembros de la Asociación a los que formarán parte de la Junta Directiva, haciendo dicha elección en su sesión anual correspondiente al mes de Septiembre de cada año, tomando en la misma Asamblea posesión la Directiva electa.

Arto. 15.—A la Asamblea General corresponde además señalar en términos generales la política de la Asociación en sus actividades propias y conocer en apelación de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva, siempre que hayan sido impugnadas por los socios dentro del término de tres días después de su conocimiento. Formular el Reglamento interno de la Asociación y todos los otros que fueren necesarios para el eficaz logro de sus fines. Examinar y aprobar el informe y estado de cuenta que rinda la directiva en función cada dos meses o al finalizar su período respectivamente. Encausar a la Junta Directiva para el mejor logro de sus fines; y desarrollar toda otra actividad que en cualquier momento sea necesaria o útil a esta Asociación.

#### *Junta Directiva*

Arto. 16.—La Junta Directiva estará compuesta de cinco miembros, a saber: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal que fungirá de suplente caso de ausencia de cualquiera de los otros Directivos, si faltaren dos, se reemplazarán por su orden. Caso de falta definitiva de cualquier miembro directivo, la Asamblea General designará quien deba sustituirlo.

Arto. 17.—Para que haya quórum en las sesiones de la Directiva será indispensable que asistan por lo menos tres de sus miembros, formándose la mayoría con el voto favorable la mitad mas uno de los asistentes.

Arto. 18.—La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario previa citación personal escrita realizada por el Secretario, pero no dejará de hacerlo por lo menos una vez a la semana. Los lunes de cada semana o cuando lo solicite al Secretario cualquiera de los Socios para casos de urgencia.

Arto. 19.—En caso de empate en la votación, dirimirá el Presidente con doble voto, tanto en las sesiones de la Directiva como en las Asambleas Generales.

Arto. 20.—La Junta Directiva tendrá a su cargo la Administración y Dirección inmediata de la Asociación, organizando la oficina que la misma deberá tener en esta ciudad, nombrando los empleados necesarios a tal fin, presidirá por medio de su Presidente que también lo es de la Asociación, las Asambleas Generales, realizará en resumen toda la actividad necesaria para llevar a efecto las finalidades señaladas por los Estatutos o por la Asamblea General. Sancionará con las penas señaladas en este Estatuto a los Asociados que hubieren incurrido en falta y propenderá en general por la consecución de los objetivos de la Asociación con todos los medios de que pueda disponer.

Arto. 21.—Corresponde en concreto a la Junta Directiva:

- 1) —Redactar los Reglamentos que sean necesarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- 2) —Modificar cuando lo crea conveniente la cuota de Ingreso de los Socios, lo mismo que las cuotas periódicas, de Ayuda Común o de Mutualidad, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea General;
- 3) —Convocar las Asambleas Generales ordinarias así como las extraordinarias por medio de su Presidente y Secretario;
- 4) —Invertir en beneficio de la Asociación las cantidades que considere necesarias lo mismo que adquirir a nombre de la misma los bienes, muebles e inmuebles que fueren útiles a su finalidad, lo mismo que enajenar los muebles innecesarios. Para la enajenación de los bienes inmuebles será necesario facultad especial de la Asamblea General;
- 5) —Celebrar cualquier clase de contratos en representación de la Asociación;
- 6) —Procurar la formación de una biblioteca específica y de una oficina de información económica y crediticia para beneficio de los socios;
- 7) —Presentar a la Asamblea General las cuentas de su Administración cada año, al finalizar su período;
- 8) —Nombrar las comisiones que crea necesario para finalidades específicas propias de la Asociación;
- 9) —Resolver cualquiera otra cuestión de utilidad a la colectividad o a los socios, aunque no estuviere especialmente determinada en estos Estatutos.

Arto. 22.—Al Presidente de la Junta Directiva que también lo es de la Asociación, le corresponde la Representación de la misma con las facultades de un Apoderado General, salvo las facultades especiales que en casos extraordinarios le conceda la Asamblea General.

Serán sus atribuciones:

- a) —Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva;
- b) —Autorizar todos los acuerdos y actas, así como los documentos y contratos que celebre la Asociación;
- c) —Poner su Visto Bueno a los atestados de Tesorería al darles su aprobación y firmar con el Tesorero los cheques que se libren contra la cuenta bancaria que tendrá la Asociación;
- d) —Resolver de inmediato las cuestiones urgentes que se presentaren, dando cuenta a la mayor brevedad posible a la autoridad correspondiente, para que

apruebe lo actuado liberándolo de responsabilidad en su caso;

- e) —Ejercer la suprema dirección administrativa de la Asociación y la fiscalización ordinaria de la misma.

Arto. 23.—Corresponde al Secretario fungir con tal carácter en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo como atribuciones especiales las siguientes:

- a) —Llevar los libros de Actas de la Asociación;
- b) —Extender y firmar con el Presidente las actas, acuerdos y convocatorias;
- c) —Comunicar o notificar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a las personas a quienes corresponda;
- d) —Archivar y custodiar los libros, correspondencia y documentos de la Asociación;
- e) —Redactar los informes bimensuales o anuales que deba rendir la Directiva a la Asamblea General;
- f) —Realizar todas las otras actividades de secretaría que corresponde a la Asociación.

Arto. 24.—Corresponden al Tesorero como actividades propias:

- a) —Recaudar cumplidamente los Ingresos de la Asociación, cuotas, etc.;
- b) —Hacer las erogaciones de la Asociación debidamente aprobadas por el Presidente y firmar con él, los cheques correspondientes;
- c) —Autorizar con su firma los recibos y demás documentos de pago que se relacionen con su cargo;
- d) —Custodiar los fondos de la Asociación y en general velar por la seguridad económica de la misma;
- e) —Facilitar las inspecciones que cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asociación desee realizar en los libros;
- f) —Tener bajo su dirección y vigilancia la estabilidad social;
- g) —Rendir anualmente ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General, cuenta detallada de ingresos y egresos y presentar el balance general y estado de cuentas, es decir, el informe anual de Tesorería.

Arto. 25.—El Fiscal tendrá a su cargo la supervigilancia de la Administración de la Asociación en lo que respecta principalmente a la materia económica, vigilando de cerca el cumplimiento en el pago de las cuotas y en general de todas las obligaciones de los socios y pedir a la directiva el castigo o sanción contra los socios que así lo ameriten.

Arto. 26.—Las faltas y violaciones cometidas por los socios en infracción de estos Estatutos, los reglamentos que oportunamente se dicten por esta Asociación y de la ética y la moral, serán conocidas y sancionadas por la Junta Directiva de acuerdo con su gravedad con penas que pueden ser:

- a)—Reprensión privada;
- b)—Reprensión pública;
- c)—Suspensión temporal;
- d)—Multas hasta por la suma de Cincuenta córdobas;
- e)—Suspensión definitiva o expulsión.

Arto. 27. Las resoluciones que conforme el artículo anterior dictare la Junta Directiva serán obligatorias, sin otro recurso que el de apelación ante la Asamblea General, que podrá ser interpuesto dentro de tercero día de notificada la resolución al Socio perjudicado.

#### *Fondo de Mutualidad*

Arto. 28.—Para fortalecer los lazos de solidaridad que deben existir entre todas las personas que integran esta Asociación, establécese un fondo de mutualidad con la cuota de Cincuenta córdobas que deberá depositar cada uno de los Socios dentro de los quince días subsiguientes a la aprobación de estos Estatutos. La Junta Directiva al tener conocimiento de la muerte o incapacitación de uno de sus Socios ordenará el inmediato pago al Socio incapacitado o al beneficiario del Socio fallecido de la cuota extraordinaria colectada, y así mismo ordenará también el depósito de otra cuota extraordinaria para todos los socios dentro de los subsiguientes quince días de ordenada, con el ánimo de mantener el fondo necesario en efectivo para ser entregado al Socio que se incapacite o al beneficiario del Socio que fallezca a continuación, y así sucesivamente.

Arto. 29.—La cuota de mutualidad establecida por adelantado es estrictamente obligatoria para todos los asociados y será considerado como indigno quien se niegue a pagar la cuota de mutualidad o quien por cualquier motivo se haya rezagado en el pago de tres cuotas consecutivas de mutualidad; tanto la negativa del pago como el rezago de tres cuotas consecutivas, será motivo suficiente para decretar la expulsión del Socio que no cumpliera con esta obligación. La Junta Directiva está obligada a decretar la expulsión, sin ninguna contemplación, contra todos los Socios remisos.

Arto. 30.—La suma recaudada por concepto de la mutualidad se entregará sin ningún trámite, al Socio incapacitado o al beneficiario del Asociado fallecido, o en su defecto al heredero testamentario o ab-intestato, sin demora alguna, con el carácter de

donación y bajo condición expresa de que no podrá ser perseguida por ninguna clase de acreedores, con la única excepción de esta Asociación. Lo que no se encuentre recaudado al presentarse el fallecimiento de uno de los Asociados siempre le pertenecerá a su respectivo beneficiario o heredero, pero dicho saldo será entregado hasta que sea colectado por el Establecimiento.

Arto. 31.—Todo socio está obligado a comunicar a la Junta Directiva por escrito el nombre de su beneficiario o beneficiarios, a quienes se pagará la mutualidad al acaecer la muerte del socio, de manera preferente, y sin otro trámite que permitir el recibo correspondiente. En defecto de beneficiario esta Asociación pagará la mutualidad establecida hasta que acredite el carácter de heredero testamentario o ab-intestato al reclamante de dicho fondo.

Arto. 32. Las cuotas de la mutualidad deben ser depositadas en un Banco del país, en cuenta especial y separada que llevará con tal objeto esta Asociación; los fondos de la mutualidad no podrán ser distraídos por ningún motivo en otro asunto o negocio que no sea el pago de la mutual, y los cheques para retirar dichos fondos deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero de la Directiva.

Arto. 33.—La Mutualidad establecida por los presentes Estatutos está exenta de toda clase de Impuesto Local o Tributo Nacional.

Arto. 34.—Si se hubiere pagado a un socio mutualidad por incapacitación, la cual necesariamente deberá ser absoluta, no habrá lugar a pagar luego a su beneficiario, o sucesores mutualidad por fallecimiento. El socio incapacitado a que este artículo se refiere, quedará por ese hecho relevado de toda obligación pecuniaria para con la Asociación.

#### *Fondo de Ayuda Mútua*

Arto. 35.—Se establece un fondo de ayuda mútua para el efecto de conceder préstamos inmediatos a los Asociados que lo necesiten, en casos de grave urgencia, tales como enfermedad o accidente del socio o sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, todo sometido a las disposiciones siguientes.

Arto. 36.—La Junta Directiva resolverá en forma inmediata de las solicitudes de ayuda que se le presentaren por los Asociados, calificando si el motivo es justificado y señalando el monto del préstamo que no podrá exceder de Quinientos Córdobas y su plazo que nunca será mayor de seis meses.

Arto. 37.—Los préstamos así concedidos, serán garantizados con prenda industrial sobre el taller de propiedad del solicitante, o fianza calificada por la Junta Directiva, caso

de no ser posible lo primero. Además y para cubrir los gastos de manejos de esta cuenta y evitar solicitudes infundadas, pagarán comisión e intereses bancarios, cuyo monto engrosará el fondo común de ayuda mutua.

Arto. 38.—La Junta Directiva, tendrá facultades, para en casos especialísimos y siempre que el fondo de ayuda común, estuviere mas alto de sus límites normales señalados en estos Estatutos, a conceder la dispensa de intereses y comisión en los casos en que la situación económica del solicitante así lo justificare.

Arto. 39.—El Fondo de Ayuda Mutua será integrado por una aportación extraordinaria de Doscientos córdobas por cada uno de los miembros de esta Asociación, la que será cubierta en cuotas sucesivas mensuales de Veinte Córdobas, hasta completar la suma señalada, por una sola vez.

#### *Retiro de la Asociación*

Arto. 40.—El Socio que por sanción o por renuncia propia se retirare de esta Asociación, perderá todos los derechos que conforme estos Estatutos le correspondieren, sin derecho a reclamo alguno.

Arto. 41.—Si el socio que hubiere renunciado, deseara de nuevo ingresar a la Asociación, estará obligado a presentar su solicitud y hacer todos los pagos que de conformidad a estos Estatutos corresponde realizar a todo nuevo Socio.

#### *Obligatoriedad del pago de las Cuotas*

Arto. 42.— Todo socio, como antes se expresó, está obligado a pagar cumplidamente sus cuotas respectivas, el retraso en el pago será sancionable y si el retardo se extiende a tres mensualidades y no cubriere dicho atraso al ser requerido especialmente por la Tesorería en el lapso de quince días después de serlo, será motivo suficiente de expulsión.

#### *Reforma de los Estatutos, y Disolución*

Arto. 43.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada por lo menos con diez días de anticipación en la forma ordenada por el Art. 9, y con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de los Asociados, pero tales reformas solo podrán hacerse después de estar en vigor por lo menos dos años los presentes Estatutos.

Arto. 44.—La reforma sólo podrá ser iniciada por la Junta Directiva o por dos tercios de los asociados, debiéndose expresar en la convocatoria de la Asamblea el objeto de la misma y un resumen del proyecto de reforma.

Arto. 45.—La Disolución de la Asociación sólo podrá ser decretada por la Asamblea General en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior. En tal caso se cubrirán primero las deudas de la Asociación y si hubiere algún saldo se repartirá por iguales partes entre los Asociados.

#### *Transitorio*

Arto. 46.— Para el primer periodo que se comenzará a contar desde esta fecha y durará, como queda establecido, un año, quedan electos miembros de la Junta Directiva los siguientes Asociados: Presidente, José Terán Espinoza; Secretario, Noel Mendoza Núñez; Tesorero, Lucas Quiroz Herrera; Fiscal, Sergio Olivares Blanco; Vocal, Julio Esteban Calderón Rueda.

Élévense estos Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Todos los presentes aprobamos expresamente los anteriores Estatutos y leída que fue íntegramente esta acta, la encontramos conforme y firmamos.—José Terán, N. Mendoza N., Carlos Vanegas, Julio C. Calderón, Ernesto García, Sergio Olivares, Alejandro Zapata, A. Alonso, O. Galo, Lucas Quiroz, Norberto Delgado R.— Ante mí, O. Herdicia L., Notario Público.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a juicio suyo lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1962. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Gobernación, Julio C. Quintana.

### **Educación Pública**

**Se aprueba Acuerdo de Proyecto para construir Escuelas en Areas Rurales**

Acuerdo No. 646

El presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el siguiente Acuerdo de Proyecto, para construir, amueblar y equipar

escuelas en áreas rurales de Nicaragua, suscrita por el Dr. Carlos Yrigoyen Gutiérrez, Ministro de Educación Pública por el Gobierno de Nicaragua; y Mr. Edward B. Hamill por la Agencia para el Desarrollo Internacional, que literalmente dice:

#### EDUCACION ELEMENTAL

##### I.—Introducción

De acuerdo con el Convenio General para el Desarrollo Económico y Social firmado entre el Gobierno de Nicaragua (GON) y el de los Estados Unidos de Norteamérica (USA) y de acuerdo con el Programa Interamericano para Desarrollo Social y Económico establecido por el Acta de Bogotá y la Conferencia de Punta del Este; este acuerdo de proyecto es celebrado entre el Ministerio de Educación, una agencia del Gobierno de Nicaragua (que en adelante se denominará «Ministerio») y la Agencia para el Desarrollo Internacional (que en adelante se denominará «Aid»), una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de construir, amueblar y equipar escuelas en áreas rurales de Nicaragua. Estas escuelas serán construídas a través del método de Esfuerzo Propio y Ayuda Mútua, el cual se describe detalladamente a través de este Acuerdo.

De acuerdo con los deseos expresados por el GON, se acuerda por la presente, que la agencia que administrará e implementará el proyecto será la Organización Nicaragüense-Americana de Cooperación Técnica (que en adelante se denominará «ONACT»), una organización conjunta Nicaragüense-Americana.

##### II.—Antecedentes Generales

Este proyecto es solamente una parte del esfuerzo para ayudar a Nicaragua en un mejoramiento y expansión comprensivo e integrado de la educación básica. En el año 1961 en Nicaragua, el 64% de la población mayor de diez años es prácticamente analfabeta. Aún más serio que esto, es el hecho de que las investigaciones indican que en la década de 1950-59, el analfabetismo aumentó ligeramente. Con un aumento natural en la población de 3.3 anualmente (y con éste porcentaje aumentando), se llega a la conclusión de que Nicaragua necesita reducir el porcentaje de la población analfabeta a un nivel más bajo (menor que el 15%). Este proyecto es el primer paso necesario de un plan que tomará por lo menos doce años llevar a cabo.

A pesar de que Nicaragua incluye el 14% de su presupuesto total para educación, y a pesar de que el 70% del presupuesto de educación se gasta en Educación Elemental, los recursos actuales, para solucionar el proble-

ma de educación que continuará durante los próximos años, son los siguientes:

1. *Aulas.*—El Gobierno de Nicaragua posee actualmente un aula para 380 niños en edad escolar.

2. *Libros.*—Prácticamente hablando, no existen los libros de texto en las escuelas elementales; el Gobierno de Nicaragua ha distribuído solamente un texto a los alumnos de las escuelas elementales.

3. *Maestros.*—En Nicaragua, más del 60% del personal de educación carece de educación y entrenamiento formal y el promedio de años de educación formal para los profesores nicaragüenses es menor de seis.

##### III.—Descripción General

Nicaragua tiene en el año 1961, 3,883 aulas en las escuelas elementales, de las cuales cerca del 11% pertenecen a organizaciones privadas.

De las Escuelas Nacionales, cerca del 50% son alquiladas al Gobierno; cerca del 20% son propiedad del Gobierno; cerca del 20% son prestadas al Gobierno Nacional gratuitamente, y el saldo del 10% pertenecen a comunidades locales.

Las aulas alquiladas por el Gobierno cuestan alrededor de US\$ 214.000 al año en alquiler lo cual representa 7% del presupuesto para educación elemental. Muchos de estos edificios son inadecuados ya que originalmente no se construyeron para escuelas. De las 654 aulas prestadas gratuitamente al Gobierno, casi todas son inadecuadas para escuelas y no se tomó ninguna medida para proveer alojamiento para los profesores.

Un programa esencial para construcción de aulas debe incluir los siguientes puntos:

1.—Reducir el número de aulas alquiladas, para poder reducir la carga del alquiler que el Gobierno de Nicaragua paga en la actualidad.

2.—Reducir el número de «aulas» «prestadas» para poder eliminar algunos edificios inadecuados que se usan actualmente como escuelas.

3.—Proveer nuevas aulas para que un mayor número de niños nicaragüenses reciba educación elemental proporcionando escuelas rurales, mobiliario y equipo para los necesarios programas de alfabetización. (Véase Anexo B).

Este programa de construcción de escuelas por esfuerzo propio y ayuda mútua se propone con el objeto de comenzar a llenar las necesidades de Nicaragua en edificios escolares. Este proyecto de 500 aulas no llenará completamente la necesidad existente de edificios, mobiliario y equipo para escuelas de educación básica, lo cual requerirá un total aproximado de 9.000 aulas en los próxi-

mos doce años. Esto servirá únicamente como un comienzo para la solución del problema de educación básica.

El Gobierno de Nicaragua no puede proporcionar, de sus recursos actuales, el dinero necesario para estas construcciones, equipo, etc. Ayuda externa deberá proporcionársele. Sin embargo, tanto en el nivel nacional como en el local, una parte substancial de la carga deberá ser asumida por los nicaragüenses.

Por consiguiente, este proyecto deberá llevarse a cabo con la ayuda de las comunidades locales, el Gobierno de Nicaragua y la contribución de AID, como sigue:

1.—Una parte (20% del costo total del programa) será proporcionada por las comunidades locales en forma de materiales, mano de obra y terreno.

2.—Una parte (40% del costo total del programa) será proporcionada por AID en forma de Contribución en Efectivo.

3.—Una parte (40% del costo total del programa) será proporcionada por el Gobierno de Nicaragua, de un préstamo que le hará AID. Las bases de este contrato de préstamo serán especificadas en otro Convenio.

#### IV.—Objetivos

1.—Proporcionar, a través de un período de tres años, 500 aulas, equipadas esencialmente como se especifica en el Anexo B.

2.—Demostrar que las comunidades rurales, por medio del método de Esfuerzo Propio y Ayuda Mútua pueden para y por sí mismas llenar estas y otras necesidades vitales para asegurar el logro educativo y el desarrollo social en general en Nicaragua.

3.—Adiestrar al personal nicaragüense para que éste a su vez, proporcione a las comunidades rurales, la ayuda técnica necesaria para llevar a cabo dichos programas sobre una base continua y de largo alcance.

4.—Proporcionar una operación piloto que servirá como base para el plan del Gobierno de Nicaragua de seis años para el desarrollo básico educativo de Nicaragua.

#### V.—PLAN:

##### A.—Plan Básico para el Mejoramiento Educativo

Por la presente se acuerda:

1.—Que este proyecto básico es una parte del Plan de Seis Años para el Desarrollo Educativo en Nicaragua ya en existencia, y que éste es un plan amplio é integrado que cubre el desarrollo en todos sus aspectos esenciales, por ejemplo, construcción de escuelas, mobiliario y equipo, etc., personal (profesores, supervisores y administradores), libros de texto y plan de estudios.

2.—Que el plan para el desarrollo básico educacional es en sí mismo, parte de un plan más amplio para el desarrollo social (salubridad, educación, trabajo, bienestar y vivienda pública), y que éste plan social junto con el desarrollo económico planeado, el cual por si solo puede hacerlo posible, será incorporado en un plan completo para el desarrollo económico y social de Nicaragua, de acuerdo con las amplias declaraciones de Bogotá y Punta del Este. La Oficina Nacional de Planificación, recientemente establecida, está actualmente elaborando este amplio plan general.

3.—Que el plan para la construcción de escuelas, mobiliario y equipo aquí propuesto, está regulado de acuerdo con los recursos de Nicaragua y graduado de acuerdo con sus capacidades, para así contribuir con una parte justa, la cual se detalla en el Artículo VI B de este Anexo.

##### B.—Plan de Operaciones para el Programa de Construcción

Por la presente se acuerda:

1.—Que el proyecto sea administrado y supervisado por el ONACT, y que el ONACT proporcione los servicios administrativos como supervisión administrativa general, presupuesto, contabilidad, servicios de personal, compras, bodega, despacho y mantenimiento de inventarios.

2.—Que la persona designada como representante del Ministerio y el Contralor del AID podrán, en cualquier momento, examinar las cuentas é inspeccionar el progreso del trabajo é inventarios.

3.—Que el supervisor general de éste proyecto, al principio será el Consejero norteamericano en Educación de Comunidades, quien inmediatamente comenzará a preparar a un nicaragüense para que se haga cargo de la dirección del proyecto en el momento apropiado.

4.—Que el supervisor de la construcción en este proyecto, al principio, será el Consejero norteamericano en Artes Industriales (Construcción), quien inmediatamente comenzará a preparar a un nicaragüense para que se haga cargo de la supervisión de la construcción del proyecto en el momento adecuado.

5.—Que la participación de las comunidades será seleccionada de acuerdo con los criterios expuestos en el Anexo D.

6.—Que las aulas y mobiliario serán esencialmente como están especificadas en la lista de los materiales y planes de Ingeniería expuestos en el Anexo C.

7.—Que el costo de cada unidad de aulas, como definido, no deberá en su promedio, exceder la suma de \$ 2.700, de lo cual... \$ 2.160 se recibirán de AID de sus fondos

para préstamos y contribuciones de \$ 540 de la contribución local de terreno, mano de obra y material y/o contribuciones en efectivo.

8.—Que una vez que las comunidades locales hayan expresado interés en participar en un programa de construcción de escuelas por esfuerzo propio y ayuda mutua, se estudiará la comunidad con respecto a lo expresado en el Anexo D. Una vez que la comunidad llene estos requisitos, las negociaciones podrán comenzarse para firmar un convenio de entendimiento entre la comunidad, el Ministerio y ONACT.

9.—Que antes de firmar el convenio de acuerdo entre AID, el Ministerio y la comunidad, los Jefes de Proyecto orientan a la comunidad sobre la filosofía, métodos, responsabilidades y beneficios de dicho programa de construcción de escuelas por esfuerzo propio y ayuda mutua.

10.—Que después de firmar el convenio y establecer un sub-proyecto en la comunidad, los Jefes de Proyectos y los Supervisores de Construcción organicen entonces a la comunidad en unidades cooperativas de construcción en la siguiente forma:

- a)—Identificando a los líderes de la comunidad, a los Jefes de proyecto, y miembros de comités.
- b)—Organizando los Comités para organizar y dirigir el trabajo de las comunidades.
- c)—Ayudando a los Comités a crear y organizar los esfuerzos de los trabajadores locales.
- d)—Ayudando a los Comités a planear la obtención de materiales locales, y equipos. En vez de mano de obra voluntaria una contribución equivalente en efectivo será aceptable.
- e)—Ayudando en la selección y obtención de un predio que llene los requisitos mínimos expuestos en el Anexo D. (La obtención del terreno o un trato formal sobre el mismo es un requisito indispensable para poder firmar el subproyecto de Acuerdo).
- f)—Proporcionando los planos para construcción, especificaciones materiales y herramientas.
- g)—Abriendo una cuenta para el proyecto, la que deberá especificar las contribuciones del AID, del Ministerio y de la Comunidad, y que a la vez establezca el valor de la mano de obra local, materiales y el terreno contribuido.
- h)—Supervisando el presupuesto, y gastos, así como lo recibido para esta cuenta.

11. Que los supervisores de la Construcción lleven una cuadrilla básica de artesanos expertos y organicen a los trabajadores

locales para ayudar a dichos artesanos, y que se encarguen de transportar las herramientas y materiales necesarios hasta el local de la construcción.

12. Que un capataz sea nombrado encargado de cada proyecto individual, bajo la dirección de un Supervisor de Construcción.

13. Que al terminar cada uno de los proyectos, se le entregue cuentas satisfactorias al ONACT, al Ministerio, AID y a la Comunidad.

14. Que al terminar cada uno de los Sub-proyectos, el Ministerio acepte las escrituras y títulos de los edificios, equipo, etc. y asuma la reponsabilidad para mantener y reparar los edificios, según las condiciones especificadas en un convenio de terminación.

15. Que el Ministerio asuma la responsabilidad de la operación de las escuelas terminadas bajo éste proyecto. (Esta responsabilidad debe incluir el empleo de profesores competentes y también proporcionar a las escuelas los materiales necesarios de instrucción).

16. Que al terminarse éste proyecto, el equipo, herramientas, etc., que hayan sido compradas con fondos del préstamo y la contribución, deberán transferirse a otros programas de desarrollo económico y social, de común acuerdo con el Gobierno de Nicaragua y USAID.

#### *Meta de Actividades Específicas:*

La meta de este proyecto es proporcionar 500 unidades de aulas a través de un período de tres años que terminará en marzo de 1965. Estas aulas, etc., están esencialmente especificadas en los Anexos B. y C. Las aulas estarán situadas en áreas rurales y tendrán capacidad para 20.000 niños de edad escolar de dichas áreas rurales. Dichas aulas serán distribuidas entre los Departamentos de Nicaragua aproximadamente como se especifica en el Anexo D.

Toda construcción debe completarse al final de marzo de 1965. El programa para terminar la construcción es como sigue:

<i>Fecha</i>	<i>Totales Acumulativos</i>
Al final de marzo, 1963	100 unidades
Al final de marzo, 1964	300 unidades
Al final de marzo, 1965	500 unidades

Para llenar las necesidades de Nicaragua, el programa de construcción proporcionará nuevas unidades, repondrá unidades alquiladas y repondrá unidades inadecuadas propiedad del gobierno y las unidades «prestadas». El programa específico para ésto es como sigue:

*Primer Año*

Substitución de unidades alquiladas	11 aulas
Unidades Nuevas	76 aulas
Substitución o expansión de unidades nacionales inadecuadas, o unidades prestadas	13 aulas

*Segundo Año*

Substitución de unidades alquiladas	22 aulas
Nuevas unidades	152 aulas
Substitución o expansión de unidades nacionales inadecuadas, o unidades prestadas	26 aulas

*Tercer Año*

Substitución de unidades alquiladas	22 aulas
Nuevas unidades	152 aulas
Substitución o expansión de unidades nacionales inadecuadas, o unidades prestadas	26 aulas

## VI. CONTRIBUCIONES:

A. *Naturaleza de la Contribución de los Estados Unidos*

1.—Con el objeto de obtener beneficio máximo económico y social de las contribuciones de los Estados Unidos, los fondos que proporcionarán los Estados Unidos, bajo el segmento No. 8 de la primera página del Acuerdo de Proyecto, serán utilizados como sigue:

## a) Segmento 8 (c):

1.—USAID retendrá en el Tesoro de los Estados Unidos, la suma de \$120.000 para financiar la obtención que haga el ONACT en el extranjero, de los artículos que se necesiten para la implementación del proyecto.

## b) Segmento 8 (d):

1.—Se abrirá una cuenta a nombre del Banco Central en un banco de los Estados Unidos. (Dicha cuenta se llamará Cuenta Especial de Dólares). AID depositará... \$70.000 en dicha cuenta dentro de 30 días después de la fecha en que se firme el Acuerdo de Proyecto, y si el proyecto marcha como programado, una cantidad igual será depositada semestralmente hasta que... \$240 000 hayan sido depositados. Los reajustes apropiados serán hechos en éstas cantidades en relación o de acuerdo con el progreso logrado en la implementación del proyecto.

2.—Al hacerse cualesquiera de los depósitos descritos anteriormente en (b) (1), el Banco Central depositará en una cuenta que se abrirá a nombre del ONACT, (dicha cuenta se llamará de aquí en adelante Cuenta Especial de Córdoba), en un banco designado

por ONACT, una cantidad en córdobas equivalente al depósito correspondiente en la Cuenta Especial de Dólares.

c)—Los dólares depositados en la Cuenta Especial de Dólares (sumas producidas por la compra por los Estados Unidos de córdobas nicaragüenses), serán usados por el Gobierno de Nicaragua únicamente para la importación de artículos en Nicaragua, para los propósitos de desarrollo social y económico, seleccionados dentro de una lista de categorías elegibles preparada conjuntamente por el Banco Central y AID. Dichas importaciones serán limitadas a importaciones de los Estados Unidos y países no incluyendo Nicaragua, signatarios del Acta de Bogotá.

d)—Una cantidad en dólares igual a la cantidad de los intereses ganados en la Cuenta Especial de Dólares será pagada anualmente a los Estados Unidos.

e)—Desembolsos de la Cuenta Especial de Córdoba serán hechos solamente por ONACT y únicamente de acuerdo con los procedimientos que serán acordados entre el Ministerio, el ONACT y USAID, Nicaragua.

2.—AID acuerda proporcionar, sujeta a la disponibilidad de fondos los servicios de:

a)—Un Consejero Técnico en Artes Industriales (Construcción) cuyas obligaciones están especificadas bajo Artículo V. B4 de este Anexo; y

b)—Un Consejero en Educación de la Comunidad, cuyas obligaciones están especificadas bajo Artículo V. B3 de este Anexo.

B.—*Naturaleza de la Contribución del Gobierno de Nicaragua*

1.—Para poder obtener beneficios máximos sociales y económicos de las contribuciones de Nicaragua, los fondos proporcionados por Nicaragua bajo el Segmento 9 de la primera página del Acuerdo de Proyecto, serán utilizados como sigue.

a)—De acuerdo con el Segmento 9 (a) de la primera página del Acuerdo de Proyecto y sujeto a la firma del Convenio de Préstamo entre el AID y el Gobierno de Nicaragua, el GON acuerda contribuir en moneda local, el equivalente de US\$ 540.000, como parte del financiamiento requerido para este proyecto. Depósito de esta suma por el Banco Central en la Cuenta Especial de Córdoba será igual a y en las mismas cantidades de los desembolsos efectuados por AID bajo VI. A I (a) y (b).

b)—Las disposiciones contenidas en VI A I c) d) y e) se aplican a la contribución de Nicaragua.

2.—Puesto que ayuda mutua es una característica tan importante de los nuevos programas contemplados bajo las declaraciones de Bogotá y Punta del Este, la contribución de Nicaragua, la cual el GON gastará en los tres años de vida del programa se divide en dos categorías:

a) — *Apoyo General Pertinente.*—(Este es el total del dinero que se gastará directamente en educación elemental y alfabetización en Nicaragua durante los tres años de vida del proyecto.)

En apoyo de la educación elemental diurna \$ 9,383,241

En apoyo de la educación fundamental (incluyendo alfabetización y educación para adultos). 773,640

\$ 10,156,881

b) — *Fondos relacionados directamente al aumento de Escuelas de Educación Básica.*

—Para entrenar 465 profesores y el personal para las aulas. (Igual o mejor que el presente nivel de entrenamiento) que manejará las nuevas escuelas.

465 x por—alumno, costo anual de entrenamiento \$ 500 232.500

Período de cinco años de entrenamiento para maestros X 5

US\$ 1.162.500

Construcción de dos centros regionales de capacitación para maestros (suma que se devengará del préstamo futuro propuesto US\$ 150.000

Aumento de sueldo de profesores y supervisores (3 años) 532.002

Construcciones de nuevas unidades de aulas de los fondos de alquiler y construcción 100.000

Equipo y suministros para las aulas 30.000

Materiales para educación fundamental y alfabetización 20.000

Libros nuevos para los primeros grados 30.200

US\$ 2.024.702

El total de gastos en dólares hecho por el GON en categorías relacionadas y durante los tres años de vida del proyecto, será más o menos de US\$ 12,181,583. Esto no quiere decir que toda esta suma será usada en el pequeño programa de escuelas detallado aquí, pero será dinero adjudicado para la

expansión general y mantenimiento de los programas de educación básica en Nicaragua, de lo cual las 500 aulas son solamente una parte.

### C.—Contribuciones de otras fuentes

1.—Queda entendido, tanto por el Ministerio como por el AID que una suma mínima de \$270.000 como contribuciones será hecha por las comunidades locales en forma de terreno, mano de obra, materiales y/o efectivo.

#### Definición de un Aula Completa

Un aula se define, de acuerdo con las especificaciones en el Anexo C, como sigue:

1.—Una unidad básica de aula es de 54 metros cuadrados.

2.—Vivienda para el maestro y bodega para cada aula o grupo de aulas. Esto tomará dieciocho metros cuadrados.

3.—Noventa pies cuadrados de pizarra para cada aula terminada.

4.—Veinticinco pies cuadrados de tablilla para fijar listas, noticias, etc., o para exhibición, para cada aula terminada.

5.—Un armario para cada aula terminada.

6.—Cuarenta sillas o bancas para alumnos en cada aula terminada.

7.—Ocho mesas para escribir (que acomode una a cinco niños).

8.—Estantes para libros y útiles.

9.—Una mesa y silla para el maestro en cada una de las aulas.

13 de Abril de 1962.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1962.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Carlos Yrigoyen Outiérriz, Ministro de Educación Pública.

## Ministerio de Economía

### VENTAS DE PATENTES

Nº 1145—B/U Nº 440556—\$ 5.55  
Tito Kreibbaum, domiciliado en Lauenstein (Hann.) Mühlestrasse 193, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 635, del 9 de Agosto de 1958, sobre:

Un método para la producción de materiales y artículos moldeados de astillas de madera y resina artificial

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.  
Managua, D.N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 1146—B/U Nº 440556—\$ 5.55  
N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, de la ciudad de la Haya, Holanda, por mi medio ofre-

ce en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 516, del 8 de Agosto de 1953, sobre:

**Procedimiento de preparar compuestos insecticidas y la composición insecticida que resulta de tal procedimiento**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera Pallais.

2 1

No 1147—B/U No 440556—\$ 5.85  
Metallschlauch-Fabrik Pforzheim Vorm. Hch Witzenmann G.m.b.H., de Pforzheim (Baden) Ostliche Karl-Friedrich-Strasse 134, Alemania, por medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 661, del 31 de Enero de 1959, sobre:

**Tubo flexible para envolver y proteger conductores, cables, tensores y lo similar, y dispositivos para su fabricación,**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera Pallais.

2 1

**MARCAS DE FABRICAS**

No 103—B/U No 4405—\$ 21.50  
John H. Breck, Inc., del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado. solicita el registro de la Marca de Fabrica y Comercio que consiste en:

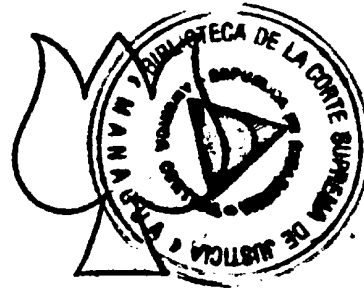


marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Desodorantes; cremas y lociones para la piel, cosméticos, perfumería y artículos de tocador de toda clase, Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 998—B/U No 440511—\$ 13.70  
Johann Maria Farina gegenüber dem Jülich-Platz, de Köln/Rhein, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aguas de Colonia, perfumería, cosméticos, aceites esenciales para uso en perfumería, Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1005—B/U No 440511—\$ 15.98  
International Bitumen Emulsions Corporation, del Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



particularmente en letra cursiva con rúbrica, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Composiciones bituminosas de construcción y de nivelación, asfalto, asringentes asfálticos, emulsiones y compuestos, materiales para pavimentación, bituminosos y emulsiones miscibles en agua, Clase 15 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1007—B/U No 44051—\$ 14.35  
Victor Company of Japan, Limited, de Yokohama, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en los siguientes elementos distintivos:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 24 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1017—B/U Nº 440511—C 19.60

Empresa del Comercio Exterior Importadora y Exportadora de Artículos Textiles y de Cuero, Centrotex, de Praga, Checoslovaquia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Impermeables, Clase 42 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 975—B/U Nº 407583—C 9.40

Tres tarde diecinueve de Julio corriente año, subastaráse en mejor postor propiedad situada en cañada de «El Guapotal», jurisdicción pueblo San Ramón, este Departamento, en este Juzgado, compuesta de sesenta manzanas de extensión, conteniendo dos casas de paja y rejón, tres mil cafetos nuevos, una manzana de chagüite de guineos, quebrada aguas corrientes, acarrilada y lindante: oriente, propiedad de Felipe Baldonado, camino y río de por medio; occidente, de Feliciano Díaz, camino de por medio; norte, de Santiago Tórrez; camino enmedio y sur, de Isabel Castro.

Se subasta en ejecución de: Ignacio Pérez Guido y Esteban Pérez Guido contra la señora Victoria Muñoz González.

Valor: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

3 3

Nº 1045—B/U Nº 417740—C 9.68

Diez mañana, jueves diez y nueve Julio próximo y local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar ubicados Dipilto a orillas carretera Dipilto, Las Manos, solar mide treinta varas largo por quince ancho, y la casa diez varas largo por cuatro an-

cho, dividida en dos piezas, paredes taquezal, techo teja barro, piso ladrillo barro; contigua a ésta otra pieza de diez varas largo por siete ancho, forrada con tabla techo zinc, hay también cocina, todo comprendido; oriente, carretera Dipilto, Las Manos de por medio, casa Felipe Sevilla; occidente, río Dipilto; norte, casa Jorge Pengla; sur, casa Victor Manuel Merlo.

Base: cinco mil córdobas.

Ejecución: Alfonso Ramos López a Sucesión Perfecto Lara Reyes.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, diez y ocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 1117—B/U Nº 440552—C 5.40

Cinco tarde dieciséis corriente venderáse al martillo mejor postor en este Despacho, doscientas diez tucas de cedro y cuarenta de caoba, marcadas con la letra M y con las letras F-B, situadas en el punto El Espino, jurisdicción San Miguelito; cuarenta tucas de cedro y una de caoba marcadas así: ZP situadas en La Esperanza de la misma jurisdicción; treinta y siete tucas de cedro y diez de caoba marcadas así: X; situadas en el boladero del río Zapote y ocho tucas de cedro y una de caoba, marcadas seis con la letra M y tres así: ZP, situadas en la carretera Santa Fé y La Cruz de la misma jurisdicción.

Ejecución: Alfred Bosche Buchler contra Alejandro Cesar Chamorro.

Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito a las seis de la tarde del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. para lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C.

3 2

Nº 1110—B/U Nº 440535—C 8.20

Diez de la mañana del lunes dieciséis julio corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, lote terreno semi-urbano oriente esta ciudad de una manzana superficie, comprendido siguientes linderos: Oriente, Carlos Guillermo Bonilla; Occidente, María Martínez; Norte, William Estrada; Sur, Daniel Bonilla, inscrito No. 34 215 folio uno, Tomo 467 Sección Derechos Reales Registro Público Departamental.

Oyense posturas legales.

Base: avaluo catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Ejecución Eduardo Casco contra Carlos Guillermo Bonilla.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho junio mil novecientos sesentidos. Las doce y media la tarde.—C. Callejas M.—Juez Primero Civil Distrito.—C. Reyes G.,—Srlo.

3 1

Nº 1104—B/U Nº 419155—C 7.00

Once mañana, miércoles dieciocho julio próximo, rematárase local este Juzgado, predio urbano ubicado cantón «Calvario», esta ciudad, consistente casa y solar, lindante: Oriente, mediando calle, Carmela Martínez; Occidente, Florencio Lazo; Norte, Catirino Ferrufino, calle en medio; Sur, Pedro Lagos: Base subasta: Cuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Humberto Lanuza Molina a Ildelfonsa Juárez Valdivia viuda de Rugama.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana veintiocho Junio mil novecientos sesentidos.—Calixto Gutiérrez B.—Secretario.

3 1

Nº 1084—B/U Nº 435454—¢ 9.18

Tres tarde, veinte de Julio próximo, subastárase al martillo máquina de escribir Underwood, y máquina coser Singer buen estado ambas.

Ejecución seguida Banco Nacional al Dr. Enrique Alemán Flores.

Dado Juzgado Local Civil Masaya, veintidos Junio mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Pérez P.—Akiles Garay.—Srio.—Conforme.

3 1

No. 1119—B/U No. 440548—¢ 8.90

Cuatro y diez minutos de la tarde, veinte Julio corriente año, sacarás a subasta finca urbana, sur paseo Tiscapa, treinta y tres varas y setenta y cinco centesimas de varas, en sus rumbos norte y sur, o sea de oriente a poniente, por cien varas y cincuenta centesimas de varas, en sus rumbos oriental y occidental, o sea de norte a sur; dentro de los siguientes linderos: Oriente: Thelma Solórzano de Estrada; Occidente; Avenida, en medio Gilberto Uriarte y otros; Norte, María Teresa de Solórzano, y Sur: María Teresa de Solórzano. Inscrita: No. 33.632, Tomo 458, folio 37 y siguiente, Asiento Primero.—del Registro Público de Managua.

Local: Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Demandado: William Estrada Velez

Base: ¢ 12.400.00. Demanda: Pastora Vivas de Ubago.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Testado—dieciocho—No vale.—Salvador Martínez Rodríguez.—Juez.—José Alejandro Salinas—Srio.

3 1

Nº 1118—B/U Nº 440547—¢ 8.20

Cinco y veinte minutos tarde veintiuno corrientes, rematárase este Despacho finca urbana situada Barrio Hospital Bautista esta ciudad, solar que mide cuarenta varas de frente por treinta y tres de fondo, lindando: Oriente, avenida enmedio, Feliciano Largaspada; Poniente, Avenida enmedio, Feliciano Largaspada; Norte, Olga Robleto y Sur, Feliciano Largaspada, cercado todos sus rumbos.

Base de la subasta Cinco Mil Córdobas.

Ejecución de José Nieves Martínez contra Ignacio Serrano. Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las tres de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez.—Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

3 1

Nº 1047—B/U Nº 440527—¢ 8.00

Cuatro treintiseis minutos tarde veinte Julio entrante, subastárase mejor postor finca urbana sita Suroeste, esta ciudad de cuatrocientas ochenticinco varas cuadradas y setentinueve centésimas, lindando: Oriente, Nelly Vaca y otra, veinticinco avenida Suroeste, enmedio; Occidente, Ana de Reyes Ruiz; Norte, Concepción Saravia de Robleto; y Sur, Leticia Roa de Rivas.

Ejecuta: Carlos Pérez Bermúdez a Edmundo Borge Duarte.

Base remate: Tres Mil Setecientos Veinte Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, D. N., cuatro de la tarde, veinticinco de Junio de mil novecientos sesentidos.—Salvador Martínez R., Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C.

3 1

No. 1025—B/U No. 443771—¢ 7.40

Once mañana día Sábado veintiuno de Julio corriente año, Local este despacho vénderase en público subasta finca rústica denominada "San Pablo del Chapernal", situada jurisdicción Posoltega, compuesta de diez manzanas ocho mil quinientas varas

cuadradas, lindante: Oriente, Encarnación Rostran; Poniente, Eusebio Real; Santiago Munguía; Norte y Sur, camino enmedio, Cosme Ulloa, Santiago Munguía.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Casto Munguía Cárcamo.

Base Remate: Veinticinco Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chindega, Junio veintiuno mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López., Secretario.

3 1

No. 822—B/U No. 371145—¢ 12.68

Once mañana, diecisiete Agosto, año corriente, subastárase mejor postor finca rústica ubicada jurisdicción San Miguelito, de este Departamento, compuesta siguientes lotes terreno y derecho: a) Lote llamado El Disparate, setentuna manzanas extensión lindante: oriente y sur, camino de San Miguelito a la hacienda La Caña; poniente, finca El Deseo camino enmedio; y norte, finca La Ceiba y otra de Darío Avalos; b) Lote llamado El Deseo veinte manzanas extensión, lindante: oriente, finca El Disparate camino enmedio; ponientes, el Gran Lago; norte, encierro de Marta Avalos; y sur, San Miguelito; y c) Un derecho de un cuarto de cabañería en sitio comunero San Miguelito, lindante: (el sitio): oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero El Camastro; y sur, estero La Ceiba. Linderos generales conjunto dos lotes: oriente y sur, camino de San Miguelito a la hacienda «La Caña y Villa de San Miguelito; poniente, el Gran Lago; y norte, finca La Ceiba, otra de Darío Avalos y encierro de Marta Avalos; inscrito conjunto número quinientos treintinueve, asiento tercero, folio ciento cincuentinueve, tomo octavo, Libro Propiedades, Sección Derechos Reales este Registro Público.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra María Renner de Lacayo.

Base: Catorce Mil Doscientos cincuenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. San Carlos, cuatro Junio mil novecientos sesentidos. — Amparo Arceyut, Sria.

3 1

Nº 1115—B/U Nº 440561—¢ 6.60

Nueve mañana, dieciseis Julio corriente año, rematárase este Juzgado, finca rústica comarca Masiguito, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Emillo Salazar; occidente, Carlos Brenes; norte, Francisco Valle, y sur, Leonidas Lanza.

Ejecuta: Norberto Ortega Sequeira a Teresa Valle Espinosa.

Base: Un mil córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, veintinueve Junio mil novecientos sesentidos.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 1

Nº 1081—B/U Nº 441964—¢ 8.24

Once y media de la mañana, lunes dieciseis Julio próximo subastárase en este Juzgado la finca rústica denominada «La Uvita», de treinta manzanas extensión, ubicada en los sitios San Cristóbal de Tolapa y de Tolapa, que linda generalmente: oriente, tierras de San Claudio y Animas; poniente, las de San Cristóbal de doña María Barreto y San Antonio; norte, las de Santa Teresa de Opatagua y -Tolapita, y sur, las del Garabatal y Santa Isabel.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Félix Padilla Salmerón.

Base posturas: Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León, Junio veintitres, mil novecientos sesentidós.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 1080—B/U Nº 441965—¢ 8 02

Once de la mañana, martes diecisiete de Julio próximo, subastaráse en este Juzgado predio rústico como de treinta manzanas de extensión, con una posesión como de una manzana, en donde hay una casa pajiza con pozo de halar agua, con brocal; está formada la propiedad de dos encierros de quin-ce manzanas cada uno, todo cercado con alambre de púas y linda: oriente, Pozo Viejo; poniente, camino real a Honduras en medio, sucesión de Virgilio Ourdián; norte, Guillermo Puerto, y sur, otra finca del Sr. Rafael Mairena.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Napoleón Mairena Delgado.

Base posturas: Seis Mil Seiscientos Veinticinco Córdoba.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, Junio veintitres de mil novecientos sesentidós.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 1091—B/U Nº 440526—¢ 12.20

Cuatro de la tarde del veinte de Julio, corriente año, subastaráse este Juzgado finca urbana situada en Managua barrio «Mercado Oriental», formada por lote de terreno que por desmembración mide actualmente ocho varas de frente por quince de fondo, conteniendo una casa en forma de mediagua construcción taquezal, dentro de los siguientes linderos: oriente, lote vendido a los señores Dolores Quiérriz de Castro y Orlando Castro; occidente, propiedad de Rosario viuda de Doña; norte, calle en medio propiedad de Rosario viuda de Doña, antes de Cocino Mendieta; sur, propiedad de Rosario Delgado de Doña; inscrita No. 8164, Tomo DXVIII, folios 11 y Tomo DLV, folio 162, asiento 80., Sección de Hipotecas de este Registro Público de este Departamento.

Ejecución seguida por: Ester Sosa Amaya en contra de Adilla V. de Delgado por sí y en nombre de sus hijos menores Miguel Angel, Pastora y Vilma y los señores Reynaldo y Armando, todos de apellido Delgado Alvarez y deudores solidarios.

Base: ¢ 9.920.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del dos de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil del Distrito.—Alf. Tijerino Rizo, Srlo.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 921—B/U Nº 440475—¢ 5.68

Francisco Ticay, solicita Título Supletorio finca rústica sita Caña Castilla, estos linderos: Oriente, Joaquín Bermúdez; Poniente, Francisco J. Argüello; Norte, Callejón público y Sur, Pedro Joaquín Bermúdez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada quince Junio mil novecientos sesenta y dos. Diez mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 923—B/U Nº 440475—¢ 5.92

Zacarías Isabel Bermúdez, solicita Título Supletorio finca rústica sita Caña de Castilla, estos linderos: Oriente, Justo Morales; Poniente, María Pérez; Norte, María Pérez y Sur, Macario Flores.

Granada diez y seis Junio mil novecientos sesentidós. Nueve mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 924—B/U Nº 440475—¢ 5.68

Félix Pedro Ticay solicita título supletorio finca rústica situada Caña de Castilla, estos linderos: Oriente, Mateo Cruz; Poniente, Ramón Flores; Norte, Terencio López y Sur, Francisco J. Argüello.

Juzgado Civil Distrito.—Granada quince Junio mil novecientos sesentidós. Ocho mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 904—B/U Nº 412046—¢ 5.28

Manuel Cheves solicita Título Supletorio de un predio urbano en Corinto, lindante: Norte, Socorro Bonilla; Sur, Domingo Ruiz y Tránsito Martínez; Oriente, Pastor P., calle enmedio; Poniente, Alfonso Corea.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio trece, mil novecientos sesentidós.—Lea Riveralainez., Srlo.

3 2

Nº 919—B/U Nº 440475—¢ 4.68

María Ticay, solicita título Supletorio, sita Caña de Castilla, estos linderos: Oriente, Nieves Peinado; Poniente, Sebastian Ticay; Norte Vicente Quiroz, y Sur, Marcos Pérez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada quince Junio mil novecientos sesentidós. Once mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 918—B/U Nº 440475—¢ 4.92

Valentina Rodríguez, solicita Título Supletorio, finca urbana sita en el Diria, estos linderos: Oriente, Manuel Sándigo; Poniente, calle pública, Norte, Juliana Rodríguez y Sur, Francisco Mena.

Juzgado Civil Distrito.—Granada catorce Junio mil novecientos sesentidós. Nueve mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 915—B/U Nº 440475—¢ 5.40

María viuda de Muñiz, solicita Título Supletorio, finca urbana sita Nandalme, estos linderos: Oriente, Catalina Acevedo; Poniente, Enrique Colomer; Norte, Julián Salinas y Sur, Heliodoro Robleto.

Juzgado Civil Distrito.—Granada catorce Junio mil novecientos sesenta y dos. Once mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

No. 916—B/U No. 440475 ¢ 5.04

Pedro José Arauz Jaime, solicita título Supletorio una finca rústica situada Malacatoya, estos linderos: Oriente, Roberto Guadamuz; Poniente, Gregoriana Guadamuz; Norte, Adolfo Guadamuz y Sur, Gregoriana Guadamuz.

Juzgado Civil Distrito.—Granada catorce Junio mil novecientos sesentidós. Once mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

#### ADOPCION DE MENORES

Nº 1048—B/U Nº 440537—¢ 8.00

Luis Felipe Espinosa Leiva y Josefa Dolores Aranda de Espinosa Leiva, mayores de cuarenta años, solicitan autorización judicial para adoptar a los menores Patricia y Silvio Fabián Mendoza, de tres años y año y medio respectivamente. Los solicitantes son casados y disponen de bienes. Los adoptados son hijos de Pastora (Petrona) Mendoza.

Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo en este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito en Managua, D.N., a las cuatro de la tarde del veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito.—Alfredo Tijerino Rizo, Secretario.

3 2

## NOTIFICACION

No. 1046—B/U No. 443689—**₡** 5.58

A Uds. señores condueños del sitio comunero «Tecomatepe», por vía de notificación les hago saber la providencia que dice: «Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.— Las once y veinte y cinco minutos de la mañana.— De la demanda sumaria que con acción de cesación de comunidad promueve la señora Berta Paredes, contra los señores Servando Munguía, Benancio Díaz, Jesús Díaz, Nicho Díaz, Eduardo Mendoza, Marcelino López, Alejandro Colston, Lucila Mayorga, Salvador Zamora y otros de ignorada residencia, emplázaseles para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley si no lo cumplen. Por cuanto los demandados son más de seis, hágaseles la notificación de esta resolución por medio de edictos que deberán ser publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, principiando a correrles el término antes indicado desde la fecha de su publicación.— Notifíquese.— Feo. Rod. Hernández—Carlos A. López, Srío.

Es conforme con su original.—Chinandega, quince de Junio de mil novecientos sesentidos.— Carlos Alberto López, Secretario.

1

## CITACION

Nº 1092—B/U Nº 440523—**₡** 3.50

El Banco Caley Dagnall S.A., cita a sus accionistas para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se efectuará en el local de su oficina en esta ciudad, a las once y media de la mañana del día miércoles 18 del presente mes.

Managua D. N. 2 de Julio de 1962.—Horacio A. Wheelock, Secretario.

1

## A V I S O

Nº 1116—B/U Nº 440560—**₡** 3.90

Los suscritos, socios únicos de la Sociedad Comercial Colectiva de Responsabilidad de este domicilio, denominada «Ulvert & Compañía Limitada», avisamos al comercio y público en general que la mencionada Compañía de la cual somos socios únicos, cesó en sus operaciones el día 28 de Febrero del corriente año, y fue debidamente disuelta y liquidada, en escritura pública que autorizó el Notario Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, a las 5 y 30 P.M. del día 30 de Junio del corriente año.

Managua, D. N., 2 de Julio de 1962.—Marcelo J. Ulvert.—Carlos Ulvert.

1

## Sentencia de Divorcio

Nº 1073—B/U Nº 435551—**₡** 4.70

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, y Arts: 424, 436 y 446 Pr., y 2046 y siguientes Pr.; los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José del Carmen Gómez Cuadra y Teresa Ochoa Valle.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribese en los Registros corresponaientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H. R. E. Fiallos. — Enrique Peña H. — G. Goussen, Srío.

1

## Declaratorias de Herederos

Nº 1106—B/U Nº 440546—**₡** 2.10

Castá Silva Sandoval, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones, de su padre Apolonio Silva Munguía.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Julio mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1

Nº 1142—B/U Nº 427384—**₡** 3.80

Fernando Arguello Alemán, en unión de sus hermanos legítimos: Zoila América, Salvadora Yolanda, Rolando Cicerón, Esperanza y Nancy, todos de apellido Argüello Alemán, solicitan se les declare Unicos y Universales herederos de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su padre don Fernando Argüello Henriques.

Interesados, Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Juigalpa, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme: Fulg. Miranda M., Srío.

1

Nº 1143—B/U Nº 427386—**₡** 3.86

Alicia Morales viuda de Oadea, en unión de sus hijos menores: Pompilio, Alan, Alexander, Kenet y Dooglas, todos de apellido Oadea Morales, solicitan se les declare Unicos y Universales herederos, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo y padre respectivamente Pompilio Oadea Bermúdez.

Interesados: Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Juigalpa, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme: Fulg. Miranda M., Srío.

1

Nº 1144—B/U Nº 403074—**₡** 3.40

Valeriana Córbova de Cruz, solicita decláresele heredera ab-intestato, bienes, derechos acciones, difunto padre Eugenio Córdoba, unión hermanos: Inés, Sabina, Marcelina, Catalina, todas de apellido Córdoba. Bienes hereditarios: sitio Ducualf,

jurisdicción Palacaguina, y casa habitación ubicada mismo sitio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dos Julio mil novecientos sesentidos.—Orlando Prado B.—Efraín Espinosa P., Srío.

Es conforme: Efraín Espinosa P., Secretario.

1

Nº 1083—B/U Nº 440544—C\$ 2.40

Teresa del Carmen Mairena, solicita decláresele heredera de todos los bienes derechos y acciones dejó su padre Feliciano Mairena.

Oponerse.

Dado Juzgado Distrito.—San Carlos, veintitres Marzo mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Matamoros O.—Ronaldo Montiel, Srío.

Conforme: Ronaldo Montiel, Srío.

1

Nº 1071—B/U Nº 427103—C\$ 3.40

Aaron Leiva Astorga, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, dejó a su muerte Juan Romero; como cesionario derechos hereditarios, le hicieron hijos legítimos causante, Segundo y Andrés Romero.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta y dos.—Figueroa E.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

Es conforme: Acoyapa, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta y dos.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

1

Nº 1052—B/U Nº 443869—C\$ 3.16

Julián Membreño, unión hermanos solicita decláreseles herederos de su padre Julián Membreño Vanegas, bien consiste en un predio urbano en barrio San Antonio, Chichigalpa, lindante: Norte, calle en medio Manuela Valdivia y Félix Pedro Vargas; Sur, Marcelino Soza; Poniente, Julián Valdivia; Oriente, Rafael Muñoz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio veintiseis, mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez, Srío.

1

Nº 1066—B/U Nº 443866—C\$ 2.58

Humberto Galeano Muñoz, solicita decláresele heredero de su madre doña Concepción Muñoz viuda de Galeano, bien consiste en una casa y solar en barrio Guadalupe en esta ciudad,

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio veintiseis, mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez, Srío.

1

Nº 1032—B/U Nº 372193—C\$ 3.90

Elida Mendez Mercado, unión Emedina Agustina, Petronila Ofilia, Alejandro Hernández Mendez, solicita decláreseles herederos Sucesión Pedro Hernández Blas, bienes La Concepción, este Distrito Judicial, a) como un cuarto manzana, limitada: Oriente, Panteón San Juan de la Concepción; Poniente, Julia Mercado; Norte, Anselmo Velásquez; Sur, Juan Canda; b) como manzana y media, limitada: Oriente y Sur, caminos; Poniente, Felicitos Aguirre; Norte, Lorenzo Hernández, Santana Blas.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, seis—junio—mil novecientos sesenta y dos.—R. Rosales M.—Juez de Distrito.—Carlos B. Ruiz.—Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.30	Por Trimestre.	C\$ 15.00
Número retrasado	C\$ 0.30	Por Semestre..	C\$ 25.00
Por mes .....	C\$ 5.00	Por Año .....	C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año.....	C\$ 11.00

Por la publicación de élseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.